

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 10 de mayo de 2021 la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 20 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veinte de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0950
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN MALUSA P.H.
Demandados	CRISTHIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y SARA PAULINA ACOSTA ARGUELLES representada legalmente por VANESSA ARGUELLES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00491 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de URBANIZACIÓN MALUSA P.H. y en contra de CRISTHIAN DAVID ACOSTA ARGUELLES Y SARA PAULINA ACOSTA ARGUELLES representada legalmente por VANESSA ARGUELLES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$5.259.940)** como capital, por conceptos de cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de octubre de 2020 al mes de abril de 2021, y por los intereses de mora a

una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso, discriminados así:

FECHA DE CUOTA	INTERESES DE MORA	VALOR CUOTA ADMON
31/10/2020	01/11/2020	\$ 209.300
30/11/2020	01/12/2020	\$ 832.834
31/12/2020	01/01/2021	\$ 832.834
31/01/2021	01/02/2021	\$ 846.243
28/02/2021	01/03/2021	\$ 846.243
31/03/2021	01/04/2021	\$ 846.243
30/04/2021	01/05/2021	\$ 846.243
	Total	\$5.259.940

b. Por las cuotas de administración que se sigan causando y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el pago total de la obligación, más los por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional número 168.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f922562317752de898b0dae91d04643c9b66327ab90ef86590b2f317208750**

Documento generado en 20/05/2021 11:41:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario